

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso *Ejecutivo de Alimentos* radicado bajo el No. 2021-00003-00, informándole que fue presentada actualización de la liquidación del crédito y una vez vencido el término de tres (3) días hábiles establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, esta no fue objetada. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 22 de febrero de 2023.

YESID JAVIER BARRIOS VILLAR

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO
DEMANDADO: JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00003-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver el despacho realiza las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES PROCESALES

Que en fecha enero 19 de 2021, la señora **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, en representación de sus menores hijos M.A.P. y J.J.A.P., actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS**, por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 18 de octubre de 2017, en la Comisaria de Familia del Municipio de Majagual – Sucre.

Que mediante auto de fecha febrero 12 de 2021, este juzgado ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago contra **JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS**, al considerar que se evidenciaba la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante.

Que en audiencia de fecha julio 14 de 2021, este juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Majagual de fecha 18 de octubre de 2017.

Que mediante auto fechado octubre 28 de 2021, esta judicatura resolvió modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, obteniendo los siguientes valores:

“Liquidación cuotas alimentarias =	\$ 23.166.753
Liquidación pagos realizados por la demandante =	\$ 3.436.000

Total =

\$ 26.602.753

SON: VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L."

Que en data mayo 31 de 2022, esta agencia judicial profirió auto por el cual se resolvió modificar la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, donde se decidió:

*"Entonces al sumar el total de la liquidación del crédito en firme, fijada en providencia de fecha octubre 28 de 2021, más las respectivas cuotas alimentarias causadas desde esa fecha hasta mayo de 2022, pero descontando los abonos efectuados por el demandado hasta mayo de 2022 y los títulos judiciales debitados al demandado hasta mayo de 2022, se obtiene como resultado de la actualización de la liquidación del crédito, la cifra que adeuda el demandado consistente en el quantum de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$17.368.638).**"*

Que por medio de auto del 17 de noviembre de 2022, esta operadora judicial ordenó conminar a las partes a presentar una liquidación adicional del crédito, con el fin de actualizar la obligación alimentaria dentro del presente proceso.

Que en fecha 19 de diciembre de 2022, la abogada de la demandante presentó solicitud de actualización de la liquidación del crédito, manifestando que hasta el 31 de mayo de 2022 se adeudaba de capital más interés la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$17.368.638)**, indicando los siguientes valores:

"INTERESES 2.5% DESDE EL 31 DE MAYO DE 2022 HASTA 19 DE DICIEMBRE DE 2022. PARA UN TOTAL DE 6 MESES CON 19 DÍAS.

$\$17.368.638 \times 0.5\% = \$ 86.843$

$\$ 86.843 \times 6 = \521.059 más $\$51.150$

$\$521.059 + \$51.150 = \$ 572.209$

Capital con intereses hasta el 31 de mayo de 2022 $\$17.368.638$ + intereses 572.209 , para un total de $\$ 17.940.847$.

$\$ 17.940.847 - 3.742.948$ (depósitos judiciales desde junio de 2022) = $\$14.197.899$.

TOTAL = $\$14.197.899$."

Que en fecha diciembre 27 de 2023, se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y corrieron los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2022, sin que presentaren objeciones a la liquidación del crédito.

ANÁLISIS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE

Observa el despacho, que la parte ejecutante señala como capital adeudado más intereses moratorios del 2.5% mensual, la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L**

(\$14.197.899), sin embargo, la actualización de la liquidación presentada por la ejecutante no se encuentra ajustada según los preceptos legales, puesto que la misma no se cuantifica acorde con lo manifestado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 1617 del Código Civil, que fija el interés en 6% efectivo anual, es decir el 0.5% efectivo mensual.

Teniendo entonces, que de acuerdo con lo expuesto y como quiera que se hace necesario reformar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, esta judicatura procederá a su modificación atendiendo las pautas que se mencionan a continuación:

- Que los intereses a aplicar corresponden a la tasa del 0,5% mensual, es decir el interés legal de 6% anual que habla el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.
- Que inicialmente el monto de \$600.000.00 fue fijado como cuota mensual de alimentos a través del acuerdo en la Comisaría realizado entre la ejecutante y el ejecutado el día 18 de octubre de 2017, estipulando que la cuota se reajustaría anualmente según incremento del salario mínimo mensual vigente decretado por el gobierno nacional . Entonces el capital se reajustará con el porcentaje del aumento del salario mínimo mensual legal vigente, según acuerdo el conciliatorio en mención, así:

AÑO	CUOTA	% AUMENTO SMLLV
2010	\$ 600.000	3,71%
2011	\$ 624.000	4,00%
2012	\$ 660.192	5,80%
2013	\$ 686.732	4,02%
2014	\$ 717.635	4,50%
2015	\$ 750.646	4,60%
2016	\$ 803.191	7,00%
2017	\$ 859.414	7,00%
2018	\$ 910.120	5,90%
2019	\$ 964.727	6,00%
2020	\$ 1.022.611	6,00%
2021	\$ 1.058.402	3,50%
2022	\$ 1.164.983	10,07%
2023	\$ 1.351.380	16,00%

- Que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia en la cuenta judicial a nombre de este despacho, la relación de títulos judiciales consignados en favor de la señora **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, en representación de sus menores hijos M.A.P. y J.J.A.P., por ocasión a las medidas cautelares dictadas en el sub lite contra el señor **JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS**, teniendo así la siguiente relación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
463400000014016	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	15/06/2022	\$ 935.737
463400000014165	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	21/07/2022	\$ 935.737
463400000014298	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	24/08/2022	\$ 935.737
463400000014441	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	13/09/2022	\$ 935.737
463400000014558	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	20/10/2022	\$ 935.737
463400000014687	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	23/11/2022	\$ 935.737
463400000014800	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	12/12/2022	\$ 935.737
463400000014958	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	23/01/2023	\$ 935.737
463400000015073	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	6/02/2023	\$ 935.737
463400000015120	2.768.448	JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS	13/02/2023	\$ 935.737

- Que se tendrán en cuenta los valores antes relacionados, por tanto se aplicaran los lineamientos del sistema financiero, cubriendo las cuotas generadas y amortizando el monto adeudado.

Ahora bien, para la modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada, se tendrán en cuenta las facultades otorgadas a este operador judicial en el artículo 446 del Código General del Proceso, que reza así:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”(Negrillas fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

AÑO	CONCEPTO	PERIODO	LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS CON INTERÉS MORATORIO	CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	ABONOS POR EXCEDENTES	TÍTULOS JUDICIALES	SALDO EN MORA	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERESES MENSUAL	MESES MORA	INTERESES
2022	VALORES ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO (AUTO 31 MAYO 2022)	NOVIEMBRE 2021 - MAYO 2022	\$ 17.368.638	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0,50%	\$ -		\$ -
2023	VALORES ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO	JUNIO	\$ -	\$ 1.164.983	\$ -	\$ 935.737	\$ 229.246	0,50%	\$ 1.146,23	9	\$ 10.316,07
		JULIO	\$ -	\$ 1.164.983	\$ -	\$ 935.737	\$ 229.246	0,50%	\$ 1.146,23	8	\$ 9.169,84
		AGOSTO	\$ -	\$ 1.164.983	\$ -	\$ 935.737	\$ 229.246	0,50%	\$ 1.146,23	7	\$ 8.023,61
		SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 1.164.983	\$ -	\$ 935.737	\$ 229.246	0,50%	\$ 1.146,23	6	\$ 6.877,38
		OCTUBRE	\$ -	\$ 1.164.983	\$ -	\$ 935.737	\$ 229.246	0,50%	\$ 1.146,23	5	\$ 5.731,15
		NOVIEMBRE	\$ -	\$ 1.164.983	\$ -	\$ 935.737	\$ 229.246	0,50%	\$ 1.146,23	4	\$ 4.584,92
		DICIEMBRE	\$ -	\$ 1.164.983	\$ -	\$ 935.737	\$ 229.246	0,50%	\$ 1.146,23	3	\$ 3.438,69
		ENERO	\$ -	\$ 1.351.380	\$ -	\$ 935.737	\$ 415.643	0,50%	\$ 2.078,22	2	\$ 4.156,43
		FEBRERO	\$ -	\$ 1.351.380	\$ 520.094	\$ 1.871.474	\$ -	0,50%	\$ -	1	\$ -
		VALORES TOTALES			\$ 17.368.638	\$ 10.857.641	\$ 520.094	\$ 9.357.370	\$ 2.020.365		

VALORES LIQUIDACIÓN CRÉDITO EN FIRME (AUTO DE FECHA 31 MAYO 2022)

Liquidación cuotas alimentarias con interés moratorio: \$ 17.368.638

TOTAL.....\$ 17.368.638

VALORES ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Totales cuotas alimentarias causadas hasta febrero de 2023: \$10.857.641

Total abonos por excedentes hasta febrero de 2023: \$ 520.094

Total títulos judiciales debitados hasta febrero de 2023: \$ 9.357.370

Total saldo en mora hasta febrero de 2023: \$ 2.020.365

Total intereses mora hasta febrero de 2023: \$ 52.298

Entonces al sumar el total de la liquidación del crédito en firme, fijada en providencia de fecha mayo 31 de 2022, más las respectivas cuotas alimentarias en mora causadas desde esa fecha hasta febrero de 2023, mal los intereses en mora hasta febrero de 2023, pero descontando los abonos efectuados por excedente hasta mayo de 2022, se obtiene como resultado de la actualización de la liquidación del crédito, la cifra que adeuda el demandado consistente en el quantum de **Dieciocho millones novecientos veintiún mil doscientos siete pesos M/CTE. (\$18.921.207).**

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Y.J.B.V.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53205b8c8b8cc3f8405d48ab687f1063ecffb8f162cda8ba1c0a7c6c1b9b9c85**

Documento generado en 22/02/2023 03:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>